

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 5 Nro. 15 - 24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Abril 30 de 2024

PROCESO:	VERBAL -DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	GLORIA NANCY TORO VALENCIA
DEMANDADA:	PAULA ANDREA HURTADO TORO, heredera del causante ANCÍZAR HURTADO FRANCO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÉSTE
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00053 00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM A HEREDROS INDETERMINADOS

Ingresa a despacho el presente conflicto, con la nota secretarial que el 29 de abril de este año, venció el término del emplazamiento a los herederos indeterminados del finado **ANCIZAR HURTADO FRANCO**, y nadie compareció.

Se observa que se incluyó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **ANCÍZAR HURTADO FRANCO** en el Registro Nacional de personas Emplazadas, cuyo vencimiento para comparecer terminó el 29 de abril del año avante, sin haber concurrido.

Efectuado el control de legalidad a los actos procesales que hasta el momento integran este asunto, como lo determina el numeral 12 del artículo 42 en armonía con el artículo 132 de la Obra General del Proceso, lo actuado hasta el momento conserva su validez, siendo procedente avanzar con la fase procesal que incumbe en este litigio.

En consecuencia, atendiendo a la disposición contenida en el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se debe designar un curador ad-litem para representar a los herederos indeterminados del aludido causante, y para tal fin se nombra al abogado **JUAN CARLOS BALLESTEROS JARAMILLO (juanka.535@gmail.com)**, conforme a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, quien ejerce la profesión de abogado, y se le notificará la designación a través del correo electrónico conforme a las directrices que enuncia el artículo 49 de la Obra General del Proceso en alianza con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, y si acepta el

nombramiento, se le notificará el auto que admitió la demanda con el traslado pertinente.

No se le asignan honorarios para gastos previos, ya que el desempeño del cargo es de forma gratuita, tal como lo menciona la última normativa en mientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733ce7fc067ff3558a8c99b1b71e8b6fc01915d32f0fb8089d4f1481a3578788**

Documento generado en 30/04/2024 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>